BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.244

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2116/91

Establécese la distribución permanente de los recursos destinados a la *Finalidad Cultura y Educación* asignados a Tierra del Fuego, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Nación por el artículo 4º de la Ley Nº 23.906.

Bs. As., 10/10/91

VISTO, el artículo 4º de la Ley Nº 23.906, y

CONSIDERANDO:

Que los gravámenes destinados a la finalidad Cultura y Educación se venían distribuyendo provisoriamente sobre la base de las proporciones previstas en los artículos 3º inciso c), 4º y 8º de la Ley Nº 23.548.

Que como consecuencia de la afectación específica de los recursos se debían considerar parámetros de distribución entre Provincias, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y Tierra del Fuego relacionados con el destino de los fondos.

Que no hubo unanimidad en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION sobre la fórmula permanente de distribución.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer la forma de distribución de acuerdo a indicadores de establecimientos, cargos en ejercicio efectivo de la docencia y matrículas.

Que ya se ha elevado un proyecto de decreto estableciendo la distribución secundaria entre las VEINTIDOS (22) Jurisdicciones Provinciales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuenta para dictar el presente con las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 4º de la Ley Nº 23.906.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la distribución permanente de los recursos destinados a la Finalidad Cultura y Educación asignados a Tierra del Fuego, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y Nación por el artículo 4º de la Ley Nº 23.906, de acuerdo a los prorrateadores siguientes: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: DOS CON CIENTO TREINTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (2,135 %), Tierra del Fuego: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILESIMOS POR CIENTO (0,586 %) y Nación: TREINTA Y DOS CON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILESIMOS POR CIENTO (32,279 %).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2156/91

Créase, la Comisión Nacional para el Cambio Global (CNCG), en jurisdicción de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con carácter de ad-honorem. Misión, funciones y composición.

Bs. As., 15/10/91

VISTO que el Cambio Global del Sistema Climático Terrestre, inducido por las actividades del Hombre, tiene una gran importancia nacional, regional y mundial, conforme lo han señalado reiteradamente organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, tales como la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el International Institute for Applied System Analysis, el Scientific Committee on Problem of the Environment y el International Geosphere Biosphere Program, y

CONSIDERANDO:

Que la intensidad y extensión de los impactos del Cambio Global que se predicen, afectarán la vida sobre la Tierra y, consecuentemente, las muy diversas formas de las actividades humanas (salud, educación, agricultura, ganadería, pesca, industria, economía, transporte y recreación).

Que los cambios que se predicen podrán ocurrir en un plazo perentorio, a diferencia de los ocurridos en el pasado sobre el planeta Tierra, por lo que los sistemas de vida se verán sometidos a esfuerzos de adaptación sin precedentes.

Que la investigación en este sentido desarrollada a nivel mundial, con todo lo abundante e intensa que ha sido, requiere aún esfuerzos nacionales, regionales e internacionales, para eliminar dudas e inseguridades que todavía se plantean en los resultados obtenidos.

Que resulta indispensable contar con un organismo nacional que facilite, rápida y eficazmente, la coordinación de las instituciones operativas, cuyas funciones serán las de vigilar la evolución del medio ambiente.

Que es necesario fomentar la investigación, coordinada centralmente por la Nación, pero ejecutada regionalmente en el país, para optimizar los servicios operativos de evaluación del ambiente y proveer a los requerimientos de los organismos que deberán establecer las estrategias de respuestas a los impactos del Cambio Global.

Que el país debe contar con un organismo suficientemente integrado e informado, para que pueda advertir con responsabilidad científica sobre los indicios y evolución del Cambio Global a los diferentes Poderes de la Nación, otros organismos oficiales o privados y al público en general.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, con carácter de adhonorem, la Comisión Nacional para el Cambio Global (CNCG), en jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la misión, funciones y composición asignadas en el presente decreto.

Art. 2º — Es misión de la Comisión Nacional:

a) Entender en todo lo inherente a la coordinación, evaluación y generación de nuevas actividades científico-tecnológicas nacionales, relacionadas con el control y vigilancia del Cambio Global en el país.

b) Entender en lo que se haya acumulado en su conocimiento, que pueda servir para orientar a los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y otros organismos públicos nacional o provinciales, con relación al Cambio Global.

c) Entender en lo concerniente a la difusión, en los medios científicos, técnicos-científicos, culturales, educativos y al público en general, sobre el problema del Cambio Global.

Art. 3º — Son funciones de la Comisión Nacional:

a) Asegurar el funcionamiento de una red básica de estaciones climatológicas, adecuada para la detección del Cambio Climático Global sobre la superficie terrestre.

b) Asegurar las observaciones en extensión superficial, altura y frecuencia, que permitan detectar cambios en la circulación de la atmósfera.

c) Asegurar la medición suficiente, en extensión y frecuencia, de gases que producen el efecto invernáculo en la atmósfera, así como el ozono y sus catalizadores en la estratósfera.

d) Asegurar la medición suficiente, en extensión y frecuencia, de la variación de la radiación ultravioleta sobre la superficie terrestre.

SUMARIO

e) Asegurar la medición suficiente de los componentes del balance hidrológico, en extensión y frecuencia, para detectar cambios en el régimen de aguas superficiales, edáficas y subterráneas.

f) Asegurar la medición de los campos de hielo y nieve y la altura de las líneas de hielo y nieve en el Continente y en la Antártida, para poder detectar el cambio de su balance de masa.

g) Asegurar la medición del nivel del mar en lugar y tiempos adecuados, para detectar su variación y efectos sobre las costas, estuarios y deltas.

h) Asegurar el número adecuado de relevamientos y observaciones dinámicas, físicas y químicas, en el mar y el océano, para contribuir al conocimiento de su interacción con la atmósfera en el Cambio Global.

i) Promover o realizar relevamiento, mediciones y verificación de superficie, sobre desertificación y deforestación.

j) Promover o realizar mediciones acerca de la variación sobre la Biota y Biomasa, terrestre y acuática.

k) Promover la evaluación de las variaciones de las endemias y epidemias humanas, animales y vegetales.

l) Promover una estimación coordinada de la emisión, en el país, de gases de efecto invernáculo y de los destructivos del ozono estratosférico.

m) Promover y organizar Congresos, Simposios, Seminarios y Talleres de Trabajo sobre el Cambio global o sobre aspectos parciales de este problema.

n) Organizar un Banco de Datos para el inventario de todas las observaciones elementales elaboradas, debidamente consistidas, relacionadas con el Cambio Global en el país y obtenidas por convenios especiales en el exterior: América del Sur, Hemisferio Sur y resto del mundo.

o) Difundir por los medios más apropiados, y con la frecuencia que se juzgue conveniente, los pronósticos y advertencias sobre los cambios que van a ocurrir o que se insinúan, y sus consecuencias inmediatas, a mediano y largo plazo.

p) Organizar un servicio de documentación computarizado sobre el Cambio Global y sus efectos, que permita la asistencia bibliográfica que sea requerida y su difusión.

q) Proponer la realización de convenios de cooperación científica y técnica bilaterales, multilaterales e internacionales, sobre temas específicos de incumbencia de la Comisión.

r) Organizar Comités ad-hoc de asesoramiento en asuntos concernientes al Cambio Global, que puedan interesar a otros organismos del Estado, como por ejemplo, los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y Educación, de Salud y Acción Social, de Justicia, de Economía y Obras y Servicios Públicos u otros, determinando su composición, sus agendas y duración.

s) Mantener un registro de organismos asesores (Academias Nacionales, Sociedades Científicas y Universidades) interesados en el Cambio Global, y de investigadores destacados en los diferentes campos de las ciencias, vinculados con el tema.

t) Dictar, en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su constitución, su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — La Comisión Nacional para el Cambio Global tendrá su sede en la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se integrará de la siguiente manera:

Presidente: El Secretario de Ciencia y Tecnología.

Vice-Presidente 1º: El Vice-Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Vice-Presidente 2º: El Director del Programa de Investigaciones Regionales para el Cambio Global del CONICET.

Miembros: El Director General del Servicio Meteorológico Nacional.

El Jefe de Servicio de Hidrografía Naval.

El Director del Instituto Antártico Argentino.

El Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

Secretario Ejecutivo: El Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2122/91

Establécese la distribución permanente de los recursos destinados a la Finalidad Cultura y Educación asignados a las Provincias por el artículo 4º de la Ley Nº 23.906.

Bs. As., 10/10/91

VISTO, el artículo 4º de la Ley Nº 23.906, y

CONSIDERANDO:

Que los gravámenes destinados a la finalidad Cultura y Educación y asignados a Provincias se venían distribuyendo provisoriamente sobre la base de las proporciones previstas en los artículos 3º inciso c) y 4º de la Ley Nº 23.548.

Que como consecuencia de la afectación específica de los recursos se debían considerar parámetros de distribución entre Provincias relacionados con el destino de los fondos.

Que no hubo unanimidad en el Consejo Federal de Cultura y Educación sobre la fórmula permanente de distribución.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO establecer la forma de distribución de acuerdo a indicadores de establecimientos, cargos en ejercicio efectivo de la docencia y matrículas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la distribución permanente de los recursos destinados a la Finalidad Cultura y Educación asignados a las Provincias por el artículo 4º de la Ley Nº 23.906, de acuerdo a los prorrateadores indicados en la planilla anexa al presente artículo.

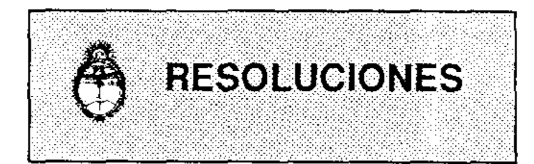
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO AL ARTICULO 1

PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE LAS PROVINCIAS

PROVINCIAS	PRORRATEADOR ESTABLECIMIENTOS 30 %	PRORRATEADOR DOCENTES 30 %	PRORRATEADOR ALUMNOS 30 %	PRORRATEADOR DENSIDAD POBLACIONAL 10 %	DISTRIBUIDOR ARTICULO 1 TOTAL %
BUENOS AIRES	7.606	10.419	11.143		29.168
CATAMARCA	0.612	0.374	0.337	0.860	2.183
CORDOBA	2.966	2.736	2.372		8.074
CORRIENTES	1.301	1.106	1.024	0.190	3.621
CHACO	1.609	1.646	1.196	0.280	4.731
CHUBUT	0.316	0.482	0.416	0.970	2.184
ENTRE RIOS	1.756	1.026	0.966		3.748
FORMOSA	0.744	0.608	0.598	0.600	2.550
JUJUY	0.653	0.747	0.813	0.110	2.323
LA PAMPA	0.419	0.310	0.257	0.940	1.926
LA RIOJA	0.480	0.255	0.269	0.870	1.874
MENDOZA	1.279	1.163	1.408	0.130	3.980
MISIONES	1.033	0.980	0.953		2.966
NEUQUEN	0.598	0.772	0.555	0.700	2.625
RIO NEGRO	0.611	0.823	0.728	0.880	3.042
SALTA	1.196	1.015	1.285	0.540	4.036
SAN JUAN	0.605	0.591	0.575	0.510	2.281
SAN LUIS	0.602	0.268	0.277	0.740	1.887
SANTA CRUZ	0.201	0.392	0.226	1.070	1.889
SANTA FE	2.808	2.302	2.547		7.657
SGO. DEL ESTERO	1.423	0.839	0.931	0.610	3.803
TUCUMAN	1.182	1.146	1.124		3.452
TOTAL	30.000	30.000	30.000	10.000	100.000

FUENTE: ESTABLECIMIENTOS, DOCENTES Y ALUMNOS SEGUN INFORMACION DEL CENTRO NACIONAL DE ESTADISTICAS DE LA EDUCACION.
HABITANTES SEGUN CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 1991.



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 283/91

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back.

Bs. As., 4/10/91

VISTO los expedientes Nºs 324.064/91, 324.412/91, 324.413/91, 324.414/91, 324.415/91, 324.416/91, 324.417/91, 324.418/91, 324.419/91, 324.420/91, 324.421/91, 324.422/91, 324.423/91, 324.424/91, 324.425/91, 324.426/91, 324.427/91 y 324.428/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación; la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los insumos detallados.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTIOCHO (28) planillas de los Anexos I a XVIII de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alfa-(4-(1,1-dimetil etil) fenil)-4-(hidroxifenil metil)-1-piperidina butanol.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe).

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura para la explotación (tubing) al carbono.

ANEXO VII: Manguitos de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

ANEXO VIII: Tubos de acero sin costura - sin alear.

ANEXO IX: Cuplas de acero sin costura para entubación (casing) aleadas.

ANEXO X: Manguito de acero sin costura para entubación (casing) al carbono.

ANEXO XI: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) al carbono.

ANEXO XII: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados).

ANEXO XIII: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) aleadas.

ANEXO XIV: Cuplas de acero sin costura para entubación al carbono.

ANEXO XV: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) al carbono.

ANEXO XVI: Manguito de acero sin costura para entubación (casing) aleado.

ANEXO XVII: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleado.

ANEXO XVII: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

Art. 2º — Establécese la restitución en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplada en el artículo 2º del Decreto Nº 1012/91, para las mercaderías tipificadas en los Anexos I a XVIII de la presente resolución:

ANEXO I: ₳ 64,67 (SESENTA Y CUATRO AUSTRALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS) por UN KILOGRAMO (1 kg).

ANEXO II: ₳ 9 (NUEVE AUSTRALES) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO III: ₳ 13,17 (TRECE AUSTRALES CON DIECISIETE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO IV: ₳ 7,56 (SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO V: ₳ 11,74 (ONCE AUSTRALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VI: ₳ 7,86 (SIETE AUSTRALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VII: ₳ 13,42 (TRECE AUSTRALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VIII: ₳ 7,66 (SIETE AUSTRALES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO IX: ₳ 19,13 (DIECINUEVE AUSTRALES CON TRECE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO X: ₳ 10,06 (DIEZ AUSTRALES CON SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XI: ₳ 12,76 (DOCE AUSTRALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XII: ₳ 8,49 (OCHO AUSTRALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XIII: ₳ 16,73 (DIECISEIS AUSTRALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XIV: ₳ 12,93 (DOCE AUSTRALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XV: ₳ 10,16 (DIEZ AUSTRALES CON DIECISEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XVI: ₳ 13,22 (TRECE AUSTRALES CON VEINTIDOS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XVII: ₳ 11,52 (ONCE AUSTRALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XVIII: ₳ 8,01 (OCHO AUSTRALES CON UN CENTAVO) por UNA TONELADA (1 t).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO: I

Expediente Nº 324.064/91 - (8/7/91).

Producto Tipificado: ALFA-(4-(1,1-DIMETIL ETIL) FENIL)-4-(HIDROXI-FENIL METIL)-1-PIPERIDINA BUTANOL.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2933.39.990.

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 11,68 (ONCE AUSTRALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).	₳ 1,95 (UN AUSTRAL CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).	₳ 13,63 (TRECE AUSTRALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Alfa (4-(1,1 dimetiletil)-fenil-)-4-(hidroxidifenil-metil)-1-piperidina butanona.	1,0839	29.35.02.12.99
— Borohidruro de sodio.	0,0867	28.57.00.01.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 389,47 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO: II

Expediente Nº 324.412/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.59.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,58 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).	₳ 0,26 (VEINTISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL	₳ 1,84 (UN AUSTRAL CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro, incluso enriquecido, sin aglomerar.	384	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado (sinter, pellets, briquetas, etc).	722	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo.	3,402	73.02.03.10.00
— Trióxido de molibdeno.	1,112	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 52,55 (CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO: III

Expediente Nº 324.413/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.20.130.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 2,33 (DOS AUSTRALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).	₳ 0,39 (TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 2,72 (DOS AUSTRALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hiero incluso enriquecido, sin aglomerar	382	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado	718	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo	17,693	73.02.03.10.00
— Trióxido de molibdeno	4,214	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 77,72 (SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO: IV

Expediente Nº 324.414/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.20.900.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,32 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y DOS CENTAVOS).	₳ 0,22 (VEINTIDOS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,54 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y CUATRO CENTA VOS.

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	0,365	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	0,686	26.01.3.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 43,85 (CUARENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO: V

Expediente Nº 324.415/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.59.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 2,07 (DOS AUSTRALES CON SIETE CENTAVOS).	₳ 0,34 (TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 2,41 (DOS AUSTRALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	369	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	694	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo.	3,694	73.02.03.10.00
— Ferrovanadio.	1,419	73.02.03.15.00
— Trióxido de molibdeno.	1,200	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 69,05 (SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTA-VOS).

ANEXO VI

Expediente Nº 324.416/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA LA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.20.120.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t.)

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,37 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS)	₳ 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 1,60 (UN AUSTRAL CON SESENTA CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	384	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	723	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrotitanio.	0,322	73.02.03.06.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 45,62 (CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO: VII

Expediente Nº 324.417/91 - (11/7/91)

Producto Tipificado: MANGUITOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por: UNA TONELADA

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 2,38 (DOS AUSTRA-LES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)	₳ 0,40 (CUARENTA CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 2,78 (DOS AUS-TRALES CON SETEN-TA Y OCHO CENTA-VOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar	440	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	827	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo.	15,698	73.02.03.10.00
— Trióxido de molibdeno.	4,334	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 79,21 (SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS).

ANEXO: VIII

Expediente Nº 324.418/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA - SIN ALEAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.39.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,33 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y TRES CENTAVOS)	₳ 0,22 (VEINTIDOS CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 1,55 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	0,381	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	0,716	26.01.3.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 44,45 (CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS)

ANEXO: IX

Expediente Nº 324.419/91 - (11/7/91)

Producto Tipificado: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBACION (CASING) ALEADAS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 3,41 (TRES AUSTRALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	₳ 0,56 (CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 3,97 (TRES AUSTRALES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro, sin aglomerar.	697	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro, aglomerado.	1.311	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo.	24,882	73.02.03.10.00
— Trióxido de molibdeno.	6,885	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 113,75 (CIENTO TRECE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO: X

Expediente Nº 324.420/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBACION (CASING) AL CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por:

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,77 (UN AUSTRAL CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS)	₳ 0,29 (VEINTINUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 2,06 (DOS AUSTRALES CON SEIS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	427	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	802	26.01.3.01 (NALADI)
— Trióxido de molibdeno.	2,726	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 59 (CINCUENTA Y NUEVE DOLARES).

ANEXO: XI

Expediente Nº 324.421 - (11/7/91).

Producto Tipificado: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) AL CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1)

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 2,26 (DOS AUSTRALES CON VEINTISEIS CENTAVOS).	₳ 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 2,64 (DOS AUSTRALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar	651	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	1.224	26.01.3.01 (NALADI)
— Trióxido de molibdeno.	4,158	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 75,24 (SETENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

ANEXO: XII

Expediente Nº 324.422/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.31.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1)

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,48 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).	₳ 0,25 (VEINTICINCO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,73 (UN AUSTRAL CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	496	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	932	26.01.3.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 49,51 (CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

ANEXO: XIII

Expediente Nº 324.423/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADAS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t.)

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 2,98 (DOS AUSTRALES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).	₳ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 3,48 (TRES AUSTRALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro, sin aglomerar.	606	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro, aglomerado.	1.140	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo.	21,637	73.02.03.10.00
— Trióxido de molibdeno	5,987	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 99,20 (NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS).

ANEXO: XIV

Expediente Nº 324.424/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBACION AL CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 2,29 (DOS AUSTRALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS).	A 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 2,67 (DOS AUSTRALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro, sin aglomerar.	670	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro, aglomerado	1.260	26.01.3.01 (NALADI)
— Trióxido de molibdeno.	4,279	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 76,28 (SETENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS).

ANEXO: XV

Expediente Nº 324.425/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) AL CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 1,79 (UN AUSTRAL CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).	A 0,30 (TREINTA CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 2,09 (DOS AUSTRALES CON NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hiero sin aglomerar.	440	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado	827	26.01.3.01 (NALADI)
— Trióxido de molibdeno.	2,809	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 59,59 (CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ANEXO: XVI

Expediente Nº 324.426/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBACION (CASING) ALEADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7307.92.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 2,34 (DOS AUSTRALES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	A 0,39 (TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 2,73(DOS AUSTRALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	427	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	802	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferrocromo	15,229	73.02.03.10.00
— Trióxido de molibdeno	4,214	28.28.3.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 78,05 (SETENTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS).

ANEXO:XVII

Expediente Nº 324.427/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.59.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 2,03 (DOS AUSTRALES CON TRES CENTAVOS).	A 0,34 (TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 2,37 (DOS AUSTRALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	384	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	722	26.01.3.01 (NALADI)
— Ferroniobio.	0,360	73.02.0.99 (NALADI)
— Ferrovanadio.	1,663	73.02.03.15.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 67,72 (SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO: XVIII

Expediente Nº 324.428/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7304.20.110.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 1,41 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	A 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 1,64 (UN AUSTRAL CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	365	26.01.2.01 (NALADI)
— Mineral de hierro aglomerado.	686	26.01.3.01 (NALADI)
— Trióxido de molibdeno	0,466	28.28.3.99 (NALADI)
— Ferrotitanio	0,186	73.02.03.06.99
— Ferrocromo.	0,908	73.02.03.10.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 47,17 (CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 292/91

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back.

Bs. As., 10/10/91

VISTO los expedientes Nros 318.081/91, 324.603/91, 324.604/91, 324.687/91, 324.688/91, 324.689/91, 324.690/91, 324.691/91, 325.013/91, 325.743/91, 325.744/91, 326.462/91, 326.557/91, 326.558/91 y 327.258/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación; la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los insumos detallados.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de Mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas de los Anexos I a XIV de la presente resolución; en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rugosímetro Electrónico Digital —Modelo Rug-03— Peso Mínimo TRES KILOGRAMOS CON CIEN GRAMOS (3,100 kg).

ANEXO II: Carne vacuna congelada en trozos envasada individualmente en redes y etiquetada, acondicionada en cajas.

ANEXO III: Carne bovina congelada cocida en su propio jugo, acondicionada en tripas artificiales.

ANEXO IV: Barras de acero conformadas, alto límite de fluencia, con carbono mayor o igual a 0,25 %.

ANEXO V: Alambrón de hierro o acero, sin alear, con carbono mayor o igual a 0,60 %.

ANEXO VI: Alambrón de hierro o acero, sin alear, con carbono menor a 0,25 % y hasta 14 mm de diámetro.

ANEXO VII: Alambrón de aceros aleados (SAE 1513).

ANEXO VIII: Alambrón de hierro o acero, sin alear, con carbono mayor o igual a 0,25 % y menor a 0,60 % y diámetro menor a 14 mm.

ANEXO IX: Durómetro Electrónico Digital modelo DHT-02 PESO MINIMO CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 Kg).

ANEXO X: Flejes de hierro o acero, decapados, con un contenido de carbono inferior a 0,25 %, laminados en caliente.

ANEXO XI: Flejes de hierro o acero, sin decapar, con un contenido de carbono inferior a 0,25 %, laminados en caliente.

ANEXO XII: Cintas, bandas o tiras de aleación de cobre (cobre 92 % - fósforo 5 % - estaño 3 %) (bronce fosforoso).

ANEXO XIII: Cintas, bandas o tiras de aleación de cobre (cobre 60 % - níquel 20 % - zinc 20 %) (alpaca).

ANEXO XIV: Cintas, bandas o tiras de aleación de cobre (cobre 85 %, zinc 15 %) (latón 85/15).

Art. 2º — Establécese la restitución en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplada en el artículo 2º del Decreto Nº 1012/91, para las mercaderías tipificadas en los Anexos I a XIV de la presente resolución:

ANEXO I: A 11,59 (ONCE AUSTRALES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).

ANEXO II: A 11,57 (ONCE AUSTRALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO III: A 34,18 (TREINTA Y CUATRO AUSTRALES CON DIECIOCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO IV: A 7,95 (SIETE AUSTRALES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO V: A 7,88 (SIETE AUSTRALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VI: A 7,88 (SIETE AUSTRALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VII: A 7,88 (SIETE AUSTRALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VIII: A 7,88 (SIETE AUSTRALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO IX: A 12,08 (DOCE AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).

ANEXO X: A 9,43 (NUEVE AUSTRALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XI: A 9,44 (NUEVE AUSTRALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO XII: A 0,37 (TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN KILOGRAMO (1 kg).

ANEXO XIII: A 0,24 (VEINTICUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN KILOGRAMO (1 kg).

ANEXO XIV: A 0,34 (TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN KILOGRAMO (1 kg).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO: I

Expediente Nº 318.081/91 (14/6/91) y 326.462/91 (30/7/91).

Producto Tipificado: RUGOSIMETRO ELECTRONICO DIGITAL - MODELO RUG-03, PESO MINIMO TRES KILOGRAMOS CON CIEN GRAMOS (3,100 kg).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

9031.80.000.

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A 7,48 (SIETE AUSTRALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS)	A 1,88 (UN AUSTRAL CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).	A 0,31 (TREINTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 9,67 (NUEVE AUSTRALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
— Punta de diamante industrial en soporte de aluminio	1	82.05.00.99.99
— Cristal piezo-eléctrico montado, de cuarzo de 6 MHZ.	1	85.21.05.02.00
— Conector coaxil de RF subminiatura para cable de 1, 2/3, 2 mm (hembra y macho).	2	85.19.01.07.02
— Conector coaxil de RF miniatura para cable de 6,2 mm.	3	85.19.01.07.05

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
— Cinta entintada en casete.	1	98.08.00.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 62,77 (SESENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO: II

Expediente Nº 324.603/91 (12/7/91).

Producto Tipificado: CARNE VACUNA CONGELADA EN TROZOS ENVASADA INDIVIDUALMENTE EN REDES Y ETIQUETADA, ACONDICIONADA EN CAJAS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

0202.30.280.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳ 9,92 (NUEVE AUSTRALES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).	₳ 1,81 (UN AUSTRAL CON OCHENTA Y UN CENTAVOS).	₳ 0,30 (TREINTA CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 12,03 (DOCE AUSTRALES CON TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
— Redes elásticas tubulares para el acondicionamiento de productos alimenticios	170	59.05.00.00.00
— Etiquetas autoadhesivas impresas	1.000	48.19.00.00.00
— Etiquetas (rótulos) autoadhesivos impresos para cajas, con código de barras.	143	48.19.00.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 60,29 (SESENTA DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS).

ANEXO: III

Expediente Nº 324.604/91 (12/7/91).

Producto Tipificado: CARNE BOVINA CONGELADA COCIDA EN SU PROPIO JUGO, ACONDICIONADA EN TRIPAS ARTIFICIALES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

1602.50.281.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳ 20,52 (VEINTE AUSTRALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).	₳ 5,60 (CINCO AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS).	₳ 0,93 (NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 27,05 (VEINTISIETE AUSTRALES CON CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD metros	NADI
— Tripas artificiales fibrosas desde 70 mm y hasta 100 mm de diámetro, impermeabilizadas con Soron.	384,615	39.07.08.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 186,54 (CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANEXO: IV

Expediente Nº 324.687/91 (15/7/91).

Producto Tipificado: BARRAS DE ACERO CONFORMADAS, ALTO LIMITE DE FLUENCIA, CON CARBONO MAYOR O IGUAL A 0,25 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7214.20.290.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,37 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).	₳ 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,60 (UN AUSTRAL CON SESENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Minerales de hierro, sin aglomerar.	0,310	26.01.02.00.00
— Minerales de hierro, aglomerados.	0,723	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 45,68 (CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

ANEXO: V

Expediente Nº 324.688/91 - (15/7/91).

Producto Tipificado: ALAMBRON DE HIERRO O ACERO, SIN ALEAR, CON CARBONO MAYOR O IGUAL A 0,60 %

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7213.50.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,36 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,59 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Mineral de hierro, sin aglomerar.	0,3044	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro, aglomerado.	0,7102	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 45,23 (CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS).

ANEXO: VI

Expediente Nº 324.689/91 - (15/7/91).

Producto Tipificado: ALAMBRON DE HIERRO O ACERO, SIN ALEAR, CON CARBONO MENOR A 0,25 % Y HASTA 14 mm DE DIAMETRO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7213.31.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,36 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,59 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Mineral de hierro, sin aglomerar.	0,3044	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro aglomerado	0,7102	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 45,24 (CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

ANEXO: VII

Expediente Nº 324.690/91 - (15/7/91).

Producto Tipificado: ALAMBRON DE ACEROS ALEADOS (SAE 1513).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7227.90.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,36 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,59 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	0,3044	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro aglomerado	0,7102	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 45,23 (CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS).

ANEXO: VIII

Expediente Nº 324.691/91 - (15/7/91).

Producto Tipificado: ALAMBRON DE HIERRO O ACERO, SIN ALEAR, CON CARBONO MAYOR O IGUAL A 0,25 % Y MENOR A 0,60 % Y DIAMETRO MENOR A 14 mm.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7213.41.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,36 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,23 (VEINTITRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,59 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	0,3044	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro aglomerado	0,7102	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 45,23 (CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS).

ANEXO: IX

Expediente Nº 325.013/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: DUROMETRO ELECTRONICO DIGITAL MODELO DHT 02. PESO MINIMO CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg.).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

9024.10.200.

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 2,18 (DOS AUSTRALES CON DIECIOCHO CENTAVOS).	₳ 0,36 (TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 2,54 (DOS AUSTRALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
— Cabezal impresor.	1	84.55.02.13.01
— Circuito integrado monolítico digital L. A. 170D.	1	85.21.04.04.03

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 72,62 (SETENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO: X

Expediente Nº 325.743/91 - (24/7/91).

Producto Tipificado: FLEJES DE HIERRO O ACERO, DECAPADOS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR A 0,25 %, LAMINADOS EN CALIENTE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7211.29.310.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,64 (UN AUSTRAL CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	₳ 0,27 (VEINTISIETE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,91 (UN AUSTRAL CON NOVENTA UN Y CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	0,4367	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro aglomerado	0,8111	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 54,59 (CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ANEXO: XI

Expediente Nº 325.744/91 - (24/7/91).

Producto Tipificado: FLEJES DE HIERRO O ACERO, SIN DECAPAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR A 0,25 %, LAMINADOS EN CALIENTE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7211.29.310.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,64 (UN AUSTRAL CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	₳ 0,27 (VEINTISIETE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,91 (UN AUSTRAL CON NOVENTA UN Y CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NADI
— Mineral de hierro sin aglomerar.	0,4367	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro aglomerado	0,8111	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 54,69 (CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ANEXO: XII

Expediente Nº 326.557/91 - (31/7/91).

Producto Tipificado: CINTAS, BANDAS O TIRAS DE ALEACION DE COBRE (COBRE 92 % - FOSFORO 5 % - ESTAÑO 3 %) (BRONCE FOSFOROSO).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7409.31.000

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 0,07 (SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 0,01 (UN CENTAVO DE AUSTRAL).	A 0,08 (OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
— Cobre refinado, en lingotes de 98 % de pureza mínima.	0,920	74.01.3.02 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 2,25 (DOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS).

ANEXO: XIII

Expediente Nº 326.558/91 - (31/7/91).

Producto Tipificado: CINTAS, BANDAS O TIRAS DE ALEACION DE COBRE (COBRE 60 % - NIQUEL 20 % Y ZINC 20 %) (ALPACA).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7409.40.000

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 0,04 (CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 0,01 (UN CENTAVO DE AUSTRAL).	A 0,05 (CINCO CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
— Cobre refinado, en lingotes de 98 % de pureza mínima.	0,600	74.01.3.02 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 1,47 (UN DOLAR CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO: XIV

Expediente Nº 327.258/91 - (7/8/91).

Producto Tipificado: CINTAS, BANDAS O TIRAS DE ALEACION DE COBRE (COBRE 85 % - ZINC 15 %) (LATON 85/15).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7409.21.000

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
A	A 0,06 (SEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	A 0,01 (UN CENTAVO DE AUSTRAL).	A 0,07 (SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramos	NADI
— Cobre refinado, en lingotes de 98 % de pureza mínima.	0,850	74.01.3.02 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 2,08 (DOS DOLARES CON OCHO CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 293/91

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-Back.

Bs. As., 10/10/91

VISTO los expedientes Nros 324.538/91, 324.732/91, 324.736/91, 324.952/91, 325.745/91, 325.799/91, 325.804/91 y 326.368/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación; la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los insumos detallados.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de Mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas de los Anexos I a VIII de la presente resolución; en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aditivo concentrado depresor del punto de escurrimiento.

ANEXO II: Clorpirifos etil.

ANEXO III: Rifamicina SV - Sal Sódica.

ANEXO IV: Antibiótico a base de cefoperazona, cefobid - 1 gr. inyectable.

ANEXO V: Trenzas de acero.

ANEXO VI: Rifampicina.

ANEXO VII: Polioxipropilenglicol.

ANEXO VIII: Gelatina para productos alimenticios y farmacéuticos.

Art. 2º — Establécese la restitución en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplada en el artículo 2º del Decreto Nº 1012/91, para las mercaderías tipificadas en los Anexos I a VIII de la presente resolución:

ANEXO I: A 436,49 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS AUSTRALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO II: A 0,91 (NOVENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL) por UN LITRO (1 l).

ANEXO III: A 48,73 (CUARENTA Y OCHO AUSTRALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) por UN KILOGRAMO (1 kg).

ANEXO IV: A 5,48 (CINCO AUSTRALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) por DIEZ GRAMOS (10 gr).

ANEXO V: A 8,47 (OCHO AUSTRALES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VI: A 44,17 (CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES CON DIECISIETE CENTAVOS) por UN KILOGRAMO (1 kg).

ANEXO VII: A 105,13 (UN CIENTO CINCO AUSTRALES CON TRECE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO VIII: A 10,28 (DIEZ AUSTRALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO: I

Expediente Nº 324.538/91 - (12/7/91).

Producto Tipificado: ADITIVO CONCENTRADO DEPRESOR DEL PUNTO DE ESCURRIMIENTO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3811.29.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 78,51 (SETENTA Y OCHO AUSTRALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).	₳ 13,08 (TRECE AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS).	₳ 91,59 (NOVENTA Y UN AUSTRALES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
— Acrilato 2 etil hexilo	0,200	29.14.04.02.01
— Lauril metacrilato	0,400	29.14.03.00.00
— Estearil metacrilato	0,400	29.14.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 2.617.- (DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES).

ANEXO: II

Expediente Nº 324.732/91 - (15/7/91).

Producto Tipificado: CLORPIRIFOS ETIL.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3808.10.190.

Reintegro por: UN LITRO (1 l).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 0,16 (DIECISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,03 (TRES CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,19 (DIECINUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— 0,0-dietil O-(3, 5, 6-Trichloro-2-pyridyl phosphorothioate, grado activo 94 %, resto ingredientes inertes.	0,484	29.35.02.12.18

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 5,50 (CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS).

ANEXO: III

Expediente Nº 324.736/91 - (15/7/91).

Producto Tipificado: RIFAMICINA SV - SAL SODICA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2941.90.200.

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 8,83 (OCHO AUSTRALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).	₳ 1,47 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).	₳ 10,30 (DIEZ AUSTRALES CON TREINTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Rifamicina S.	1,2295	29.44.04.28.01
— Cloroformo NF.	1,6260	29.02.04.02.05

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 294,24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

ANEXO: IV

Expediente Nº 324.952/91 - (11/7/91).

Producto Tipificado: ANTIBIOTICO A BASE DE CEFOPERAZONA. CEFOBID 1 gr. - INYECTABLE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3004.20.100.

Reintegro por: 10 gr. (DIEZ GRAMOS).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳ 0,10 (DIEZ CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,99 (NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 0,16 (DIECISEIS CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,25 (UN AUSTRAL CON VEINTICINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
— Tapón de goma para inyectables.	10,40	40.14.00.01.00
— Cefoperazona sodio cristalino	0,011316 (kilo activo)	29.44.04.09.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 33,01 (TREINTA Y TRES DOLARES CON UN CENTAVO).

ANEXO: V

Expediente Nº 325.745/91 - (24/7/91).

Producto Tipificado: TRENZAS DE ACERO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

7312.90.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 1,46 (UN AUSTRAL CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,24 (VEINTICUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 1,70 (UN AUSTRAL CON SETENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
— Mineral de hierro hematites rojas, sin aglomerar	0,3445	26.01.02.00.00
— Mineral de hierro, hematites rojas, aglomerado	0,8037	26.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 48,81 (CUARENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS).

ANEXO: VI

Expediente Nº 325.799/91 - (24/7/91).

Producto Tipificado: RIFAMPICINA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2941.90.200.

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 7,97 (SIETE AUSTRALES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).	₳ 1,33 (UN AUSTRAL CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).	₳ 9,30 (NUEVE AUSTRALES CON TREINTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Rifamicina S.	1,0309	29.44.04.28.01
— Ter-Butilamina.	0,5945	29.22.00.01.05

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
— Bióxido de manganeso, en polvo.	0,4398	28.22.00.01.00
— Tetrahidrofurano	10,5356	29.35.02.01.02
— Cloroformo NF.	5,3418	29.02.04.02.05
— 1-amino-4-metil-piperazina.	0,1554	29.35.02.17.13

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 265,67 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO: VII

Expediente Nº 325.804/91 - (24/7/91).

Producto Tipificado: POLIOXIPROPILENGLICOL.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3907.20.000.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳	₳ 18,50 (DIECIOCHO AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS).	₳ 3,08 (TRES AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS).	₳ 21,58 (VEINTIUN AUSTRALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
— Glicerina	0,095	15.11.00.00.00
— Oxido de propileno.	0,621	29.09.1.02 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 616,52 (SEISCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS)

ANEXO: VIII

Expediente Nº 326.368/91 - (30/7/91).

Producto Tipificado: GELATINA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACEUTICOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación-N.A.D.E.-(Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3503.00.110 - 3503.00.130 - 3503.00.180.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res.M.E.86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35).	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones.	Total
₳ 1,52 (UN AUSTRAL CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).	₳ 1,76 (UN AUSTRAL CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).	₳ 0,30 (TREINTA CENTAVOS DE AUSTRAL).	₳ 3,58 (TRES AUSTRALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
— Tierra filtrante tipo Kieselgur "Standard Super Cell"	0,100	25.12.00.99.00
— Tierra filtrante tipo Kieselgur activado, "Hyflo Super Cell".	0,030	38.03.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS U$S 58,80 (CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1906/91

Modifícase el Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico.

Bs. As., 10/10/91

VISTO la Resolución Nro. 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que la Resolución Nº 1620/89 (BANA Nº 136/89) modifica los períodos de publicación, extendiéndolos a TRES (3) meses;

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "B" de la presente que reemplaza al Anexo VII de la Resolución Nº 600/89 "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizados al 1/10/91.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII aprobado por Resolución 1060/91.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen conocimiento los Departamentos Técnica de Importación y Exportación y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin Anexos en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3416/91

Procedimiento. Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales. Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones. Comprobantes de pago: su sustitución.

Bs. As., 17/10/91

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución general han sido dictadas las normas referidas a la competencia de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales relacionadas con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo, así como el uso de formularios y boletas de depósito.

Que a efectos de posibilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables bajo jurisdicción de la mencionada área y con la finalidad de lograr una mayor efectividad en la función de administración tributaria, resulta aconsejable instrumentar los procedimientos para el cumplimiento de dichos objetivos, atendiendo en tal sentido a una optimización de la capacidad operativa, mediante la afectación de sistemas computarizados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 2º — Los contribuyentes y responsables a que se refiere el inciso b) del artículo anterior deberán:

a) Efectuar todas las presentaciones ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, incluidas aquellas correspondientes a solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias y reclamos de repetición que se originan en los precitados tributos.

b) Cancelar sus deudas tributarias, de acuerdo con el procedimiento que para cada situación se indica seguidamente:

1. De tratarse de pagos: mediante depósito — en efectivo o en cheque— ante el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Hipólito Yrigoyen Nº 370, planta baja, Capital Federal.

A dicho fin los contribuyentes y responsables deberán:

1.1. Presentar el formulario Nº 103 únicamente cuando corresponda realizar el ingreso individual de la suma retenida o percibida o el formulario Nº 105 —volante de obligación— para las restantes obligaciones.

1.2. Recepcionar el talón sellado de la boleta de depósito F. 107, que emitirá la precitada entidad bancaria como único comprobante habilitado para el pago de la respectiva obligación y, en su caso, un ejemplar del F. 103 para ser entregado al sujeto respecto del cual se practicó la retención o se efectuó la percepción.

Los formularios Nº 105 quedan retenidos en poder de la mencionada institución bancaria.

2. De tratarse de otros medios de cancelación distintos al pago (vgr. compensación, compensación por transferencia, etc.): presentar un formulario Nº 104, juntamente con la documentación exigible para cada caso.

La dependencia interviniente de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales retendrá el F. 104 y entregará el formulario Nº 107 — emitido por la impresora de las cajas habilitadas— con su correspondiente constancia de recepción, el cual será considerado como único documento válido de cancelación con créditos no bancarios.

Lo dispuesto precedentemente será también de aplicación para los casos de diferimiento de gravámenes.

Se emitirán tantos F. 107 como formas e instrumentos de pago presente el contribuyente.

Los F. 103 y F. 105 serán remitidos por este Organismo al domicilio fiscal del responsable y contendrán pre-impresos la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y un número de obligación asignado a cada tributo, concepto y período fiscal a ingresar.

Los contribuyentes y responsables solicitarán únicamente la provisión de los medios de pago indicados en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

a) extravío, falta de recepción o inutilización de los elementos remitidos.

b) cuando el pago a efectuar se refiera a obligaciones que carecieran de vencimiento general."

Art. 2º — Déjase sin efecto la boleta de depósito F. 105.

Art. 3º — A partir de la vigencia de la presente resolución general únicamente se admitirá como comprobante fehaciente de pago, la boleta de depósito F. 107.

Art. 4º — Apruébanse el volante de obligación F. 105 y la boleta de depósito F. 107.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución MEyOySP Nº 1179

Bs. As., 30/9/91

VISTO lo dispuesto por el decreto 1658 del 22 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el texto legal mencionado en el visto, estableció la necesidad de imprimir a los objetivos mencionados en el artículo 2º del Decreto Nº 2762/90, una mayor celeridad y eficacia en punto a la toma de decisiones.

Que en el sentido apuntado, es necesario autorizar a la Funcionaria Liquidadora designada, a realizar las negociaciones conducentes a la recuperación de la deuda documentada de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, evitando así su innecesario incremento.

Que la presente encuentra su marco legal en las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 3º inciso h) del Decreto 1658/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la Funcionaria Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para cancelar hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto de cada deuda de la empresa, documentada y debidamente certificada en tal carácter por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, recuperando en cada caso los respectivos instrumentos en los que conste la obligación y hasta la concurrencia con el monto pagado.

Art. 2º — Autorízase a la Funcionaria Liquidadora a cancelar las deudas de la empresa documentadas y debidamente certificadas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, excediendo el porcentaje establecido en el artículo precedente, cuando el monto de la respectiva deuda no exceda de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 25.000.000) y se obtenga en el caso, del acreedor, una quita explícita no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto de la deuda, con la pertinente entrega de todos los documentos en que conste la misma.

Art. 3º — La Funcionaria Liquidadora deberá, para el fin propuesto en los artículos precedentes, utilizar recursos propios del ente existentes y disponibles, en dinero efectivo o pagarés, debiendo efectuar oportunamente la rendición de cuentas pertinente, sin perjuicio del fiel cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 1658/91.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 18/10 Nº 3080 v. 18/10/91

Resolución MEyOySP Nº 1185

Bs. As., 2/10/91

VISTO el Expediente Nº 25.003/91 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la línea GENERAL MITRE con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE y VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR, y

CONSIDERANDO:

Que han presentado oferta el "CONSORCIO NUEVO CENTRAL ARGENTINO" y "UTE SIDECO AMERICANA-INTER AMERICAN RAIL COMPANY-ALESIA-FERROMEL-BURIASCO".

Que han finalizado los estudios de evaluación de la documentación del Sobre Nº 1, por parte de la Comisión Técnica de Privatización de los Ferrocarriles, creada por Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MOSP Nº 27/91, la que se expide aconsejando: 1º. Desestimar el planteo de nulidad articulado por el CONSORCIO NUEVO CENTRAL ARGENTINO, con relación a la nota remitida por el Coordinador de esa Comisión el 13 de setiembre de 1991. 2º. Aceptar las Ofertas presentadas por "CONSORCIO NUEVO CENTRAL ARGENTINO" y "UTE SIDECO AMERICANA-INTER AMERICAN RAIL COMPANY-ALESIA-FERROMEL-BURIASCO", teniendo en cuenta los requerimientos formulados en punto G de Fojas 1444, 1445 y 1446 del presente expediente.

Que es conveniente delegar en el Señor Secretario de Transporte la fijación de plazo para el cumplimiento de lo requerido en el punto G de folios 1444, 1445 y 1446 anteriormente mencionado.

Que asimismo es conveniente que el Señor Secretario de Transporte determine la fecha de apertura del Sobre Nº 2 de las Ofertas presentadas.

Que se ha producido dictamen de la COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el suscripto resulta competente en virtud de los Artículos 4º y 13 de la Ley 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar el planteo de nulidad articulado por el "CONSORCIO NUEVO CENTRAL ARGENTINO", con relación a la nota remitida por el Señor Coordinador de la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles.

Art. 2º — Precalificar al "CONSORCIO NUEVO CENTRAL ARGENTINO" y a la "UTE SIDECO AMERICANA-INTER AMERICAN RAIL COMPANY-ALESIA-FERROMEL-BURIASCO".

Art. 3º — Delegar al Señor Secretario de Transporte la fijación de las fechas de apertura del Sobre Nº 2 de las Propuestas y del cumplimiento de los requerimientos formulados en el punto G de Fojas 1444, 1445 y 1446 del presente expediente, que en copia autenticada forman parte de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a los interesados con entrega de copia de la presente por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Del análisis de las firmas que componen el grupo oferente se concluye lo siguiente:

SIDECO SA es la que detenta mejor posición patrimonial financiera y económica estando en condiciones de generar excedentes de fondos para volcar el proyecto, como así también en base a sus antecedentes, recurrir al financiamiento de terceros.

INTER AMERICAN RAIL COMPANY por ser una empresa de reciente creación debería aumentar su capital a efectos de obtener fondos que permitan financiar su participación en el proyecto y garantizar sus operaciones, de resultar la UTE preadjudicataria de la concesión.

Las empresas ALESIA, FERROMEL y BURIASCO se encuentran en una situación económica comprometida atento a que sus ingresos dependen de la contratación pública lo cual podría afectar su posición patrimonial y financiera puesto que la realización en tiempo y forma de sus créditos está sujeta a decisiones del Gobierno Nacional. Todo ello genera incertidumbre respecto de las posibilidades que tienen estas firmas de obtener fondos para ser aplicados al proyecto de privatización.

Cabe señalar que con excepción de SIDECO SA el grupo oferente está formado por empresas de mediana magnitud, cuya garantía patrimonial se ubicaría en los montos mínimos para la inversión en cuestión, por lo que la aceptación de estas empresas quedaría supeditada a lo que resulte de la evaluación del Plan de Inversiones del Proyecto y a la naturaleza de los aportes de estas firmas (documentación que obra en sobre Nº 2).

Se sugiere que el aporte de cada firma a la sociedad concesionaria no supere el 30 % del patrimonio neto, a efectos de no ligar la continuidad de las mismas a la suerte del Proyecto.

G. — DOCUMENTACION A SOLICITAR A LAS FIRMAS OFERENTES

G1. Dadas las apreciaciones realizadas precedentemente sobre todas las empresas, con excepción de SIDECO SA, se considera conveniente que se solicite que la garantía de los miembros de la UTE SIDECO-INTER AMERICAN-ALESIA-FERROMEL-BURIASCO sea solidaria en vez de mancomunada y/o avales bancarios suficientes, a efectos de poder asegurar la continuidad del proyecto ante eventuales inconvenientes que pudieran surgir antes o durante la concresión del mismo, de resultar la UTE preadjudicataria de la concesión.

G2. A la firma INTER AMERICAN RAIL COMPANY debería solicitársele que una vez evaluado el sobre Nº 2 presente ante el MEyOSP copia certificada del Acta de Asamblea en la que se disponga que en caso de resultar la UTE preadjudicataria se ampliará el Capital Social mediante aportes genuinos.

G3. En el caso de resultar la UTE preadjudicada debería a su vez, con anterioridad a la firma del contrato correspondiente suscribir el compromiso de aporte irrevocable que se menciona en el punto anterior de este informe.

G4. Los requisitos enunciados en G2 y G3 podrán hacerse extensivos a las otras firmas oferentes de la UTE si la evaluación del sobre Nº 2 así lo aconsejara.

G5. A la empresa FERROMEL SA debería solicitársele:

— Copia certificada del acta de Asamblea que aprueba el Balance General al 31/12/90.

— Copia del Revalúo Técnico practicado al 31/12/90 firmado por el profesional interviniente e inscripto en la Inspección General de Justicia.

— Copia certificada del acta de Asamblea que aprueba el Revalúo Técnico.

G6. A todas empresas que conforman la UTE debería solicitárseles que previo a la evaluación del sobre Nº 2 adjunten un detalle de sus presentaciones en otros emprendimientos similares al que nos ocupa indicando la instancia en la que se encuentran (presentación, preadjudicación o adjudicación) y el porcentaje de participación en los mismos. En la evaluación del sobre Nº 2 se deberán tener en cuenta flujos de fondos alternativos para cada situación en particular.

H. — Conclusión sobre los aspectos Patrimonial Financiero y Económico de las ofertas

Conforme los resultados obtenidos del Estudio realizado, y con las limitaciones y observaciones que han sido vertidos en el informe. Puede concluirse que:

— Consorcio Nuevo Central Argentino: Puede ofertar

— SIDECO-INTER AMERICAN-ALESIA-FERROMEL-BURIASCO-UTE: puede ofertar. — Ctdra. MIRTA CEBRONES - TECNICA - BANCO NAC. DE DESARROLLO. — Ctdr. JORGE BURSZTYN - TECNICO - BANCO NAC. DE DESARROLLO.

e. 18/10 Nº 3081 v. 18/10/91

Resolución MEyOySP Nº 1228

Bs. As., 7/10/91

VISTO la autorización conferida por Decreto Nº 775/91 para la venta de los buques "RIO LIMAY", "RIO ESQUEL", "CORDOBA", "LA PAMPA", "DR. ATILIO MALVAGNI" y "JUJUY II", y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 1/91, originado en el Decreto Nº 775/91, fue dejado sin efecto en virtud de resultar inadmisibles las ofertas recibidas, al no ajustarse a las Condiciones del Pliego aprobado por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 441/91.

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 729/91 se autorizó la venta de los seis buques antes citados, por el sistema de Contratación Directa previsto en el Reglamento de Contrataciones de EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para los supuestos de licitaciones fracasadas por no haberse presentado ofertas admisibles, y de conformidad con las previsiones del Art. 56 de la Ley de Contabilidad.

Que como resultado de esa operatoria fueron adjudicados los buques "RIO LIMAY", "CORDOBA" y "LA PAMPA", el primero de ellos a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y los dos restantes

a Atlas Agencia Marítima S.R.L., la que actúa en representación de John J. Rigos Maritime Enterprise S.A.

Que no ha habido oferta individual por el buque "RIO ESQUEL", en tanto que por los buques "JUJUY II" y "DR. ATILIO MALVAGNI", las recibidas fueron por debajo de la base fijada en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91.

Que los precios tomados como base en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91 datan del mes de abril de 1991, habiendo sufrido un descenso desde ese momento en el mercado internacional de buques.

Que surgen, como resultado de los numerosos contactos mantenidos con interesados en estos buques, diversos factores que influyeron para la falta de interés en esas unidades, primordialmente en función de los precios básicos fijados en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91.

Que entre esos otros factores se pueden citar: a) Objeciones a los motores, debido a su poca confiabilidad (caso del instalado en el buque "RIO ESQUEL") o a la falta mundial de repuestos (tal el caso de los instalados en los buques "DR. ATILIO MALVAGNI" y "JUJUY II"); b) Los buques citados, debido a su antigüedad, no son buscados por los armadores que integran líneas conferenciadas; c) La existencia de bodegas para cargas refrigeradas y tanques para cargas líquidas, resta capacidad a esas unidades a fin de afectarlos en tráficos "tramps" que son los normalmente explotados por quienes demostraron interés en la compra, los que procuran que se deduzca del precio base el costo que demandarán las reparaciones, para adecuarlas a sus necesidades.

Que se debe buscar una rápida solución al problema financiero de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de saldar con el producido de estas ventas, parte de las deudas contraídas por la Empresa en el país, tales como proveedores varios, seguros de Casco y Máquinas contratados con la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y reasegurados con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS.

Que, asimismo, existen obligaciones de pago en el exterior, derivadas de aprovisionamiento de combustibles, alquiler de contenedores, servicios de estibaje y otros proveedores de bienes o servicios, cuya deudas refinanciadas vencen a fines de setiembre de 1991, las que de no cancelarse permitirían a los acreedores obtener el embargo e interdicción de salida de buques de la Empresa en cualquier puerto del mundo.

Que los buques en amarre, originan costos portuarios y gastos totalmente improductivos, que agregan solamente otra carga a la situación financiera de la Empresa.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 23.696 y el artículo 4º del Decreto 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para acordar la venta de los buques "RIO ESQUEL", "DR. ATILIO MALVAGNI" y "JUJUY II", en precios inferiores a los fijados como base en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91, debiendo elevar a este ministerio dentro de los DIEZ (10) días los antecedentes y fundamentación que avalen las que se consideren mejores ofertas, a los fines de efectuar las preadjudicaciones que pudieran corresponder.

Art. 2º — La preadjudicación a que alude el Artículo 1º será sometida a la convalidación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin cuya aprobación aquélla quedará carente de todo efecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 18/10 Nº 3082 v. 18/10/91

Resolución MEyOySP Nº 1251

Bs. As., 9/10/91

VISTO la autorización conferida por Decreto Nº 775/91 para la venta de los buques "RIO LIMAY", "RIO ESQUEL", "CORDOBA", "LA PAMPA", "DR. A. MALVAGNI" y "JUJUY II", y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 1/91, originado en el Decreto Nº 775/91, fue dejado sin efecto en virtud de resultar inadmisibles las ofertas recibidas, al no ajustarse a las Condiciones del Pliego aprobado por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 441/91.

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 729/91 se autorizó la venta de los SEIS (6) buques antes citados, por el sistema de Contratación Directa previsto en el Reglamento de Contrataciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para los supuestos de licitaciones fracasadas por no haberse presentado ofertas admisibles, y de conformidad con las previsiones del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que como resultado de esa operatoria fueron adjudicados los buques "RIO LIMAY", "CORDOBA" y "LA PAMPA", el primero de ellos a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y los dos restantes a Atlas Agencia Marítima S. R. L., la que actúa en representación de John J. Rigos Maritime Enterprise S.A.

Que por los buques "JUJUY II", "DR. A. MALVAGNI" y "RIO ESQUEL" se recepcionaron ofertas por debajo de la base fijada en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91.

Que los precios tomados como base en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91 datan del mes de abril de 1991, habiendo sufrido un descenso desde ese momento en el mercado internacional de buques.

Que surgen, como resultado de los numerosos contactos mantenidos con interesados en estos buques, diversos factores que influyeron para la falta de interés en esas unidades, primordialmente en función de los precios básicos fijados en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91.

Que entre esos otros factores se pueden citar: a) Objeciones a los motores, debido a su poca confiabilidad (caso del instalado en el buque "RIO ESQUEL") o la falta mundial de repuestos (tal el caso de los instalados en los buques "DR A. MALVAGNI" y "JUJUY II"); b) Los buques citados, debido a su antigüedad, no son buscados por los armadores que integran líneas conferenciadas; c) La existencia de bodegas para cargas refrigeradas y tanques para cargas líquidas, resta capacidad a esas unidades a fin de afectarlos en tráficos "tramps" que son los normalmente explotados por quienes demostraron interés en la compra, los que procuran que se deduzca del precio base el costo que demandarán las reparaciones, para adecuarlas a sus necesidades.

Que se debe buscar una rápida solución al problema financiero de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de saldar con el producido de estas ventas, parte de las deudas contraídas por la Empresa en el país, tales como proveedores varios, seguros de Casco y Máquinas contratados con la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y reasegurados con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS.

Que, asimismo, existen obligaciones de pago en el exterior, derivadas de aprovisionamientos de combustibles, alquiler de contenedores, servicios de estibaje y otros proveedores de bienes o servicios, cuyas deudas refinanciadas vencen a fines de octubre de 1991, las que de no cancelarse permitirían a los acreedores obtener el embargo e interdicción de salida de buques de la Empresa en cualquier puerto del mundo.

Que los buques en amarre, originan costos portuarios y gastos totalmente improductivos, que agregan solamente otra carga a la situación financiera de la Empresa.

Que el procedimiento de venta por Contratación Directa se llevó a cabo conforme los lineamientos previstos, presentándose diversas ofertas que fueron analizadas por las Comisiones Internas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de tales estudios la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resolvió preseleccionar las siguientes ofertas: 1) ATLAS AGENCIA MARITIMA S.R.L. por cuenta y orden de JOHN J. RIGOS MARITIME ENTERPRISE S.A. para el buque "DR. A. MALVAGNI" por la suma de TRES MILLONES ONCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.011.000.-) 2) AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL por cuenta y orden de WORLD CIRCLE LIMITED para el buque "JUJUY II" por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.850.000.-).

Que dichas ofertas resultan admisibles ya que las mismas se ajustan a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones previsto para la Licitación Pública Internacional Nº 1/91, con la excepción de su valor de oferta que son por debajo de la base.

Que tal circunstancia requiere que la preadjudicación que se resuelva debe ser convalidada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme nota de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS Nº 2572/91 que obra agregada al Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 2442/91 - SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 775/91 este Ministerio es competente para pronunciarse respecto de lo decidido por la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Preadjudícase, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la venta por Contratación Directa realizada por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de los siguientes buques: 1) ATLAS AGENCIA MARITIMA S.R.L. por cuenta y orden de JOHN J. RIGOS MARITIME ENTERPRISE S.A. para el buque "DR. A. MALVAGNI" por la suma de TRES MILLONES ONCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.011.000.-) 2) AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL por cuenta y orden de WORLD CIRCLE LIMITED para el buque "JUJUY II" por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.850.000.-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 18/10 Nº 3083 v. 18/10/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. RUBEN ORLANDO GAO, D. N. I. Nº 11.085.416, con último domicilio conocido en Las Piedras Nº 379 de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-049, se ha dictado el siguiente auto: "///.- MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de Setiembre de 1991.- CORRASE VISTA de todo lo actuado a Rubén Osvaldo Gao, con domicilio en Las Piedras Nº 379 de esta ciudad a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder, o si no la tuviere la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, todo esto en una misma presentación conforme lo preceptuado por el Art. 1101 del Código Aduanero ley 22.415, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención conforme lo preceptuado por el Art. 1105 del citado código; imputándose la comisión de la infracción prevista y penada por los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada; siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas conforme lo previsto por los Arts. 1030, 1034 y concordantes del Código Aduanero, debiéndose constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de la Sección Sumarios de esta Aduana donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, todo esto conforme lo previsto por los Arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) y concordantes del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Asimismo hágase saber que a los fines previstos por el Art. 931 del Código Aduanero, el mínimo de la multa que podría recaer en autos por la infracción imputada asciende a la suma de ₳ 987.469 y que oblando dicho importe en concepto de pago voluntario y haciendo expreso abandono de la mercadería a favor del Estado y de proceder, se extinguirá la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa y el antecedente no será registrado, debiéndose efectuar ambos actos dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado conforme lo preceptuado por el Art. 932 del citado código. NOTIFIQUESE. —MARCELO J. RECALDE RUIZ A/C ADUANA DE TUCUMAN - SUBADMINISTRADOR.

e. 18/10 Nº 3072 v. 18/10/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. MARTIN EDUARDO BARRAZA, D. N. I. Nº 23.687.862, con último domicilio conocido en Calle 11 y Calle 101 Barrio Borges de la ciudad de Santiago del Estero, que en el Expte. SA74-91-038 de la Aduana de Tucumán, se ha dictado el siguiente auto: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de setiembre de 1991: VISTO el auto de corrida de vista de fs. 10, dictado en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y su notificación a fs. 11/12, habiendo transcurrido el término de ley sin que el causante haya comparecido a estar a derecho, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del mismo código declárase rebelde a MARTIN EDUARDO BARRAZA, debiendo el procedimiento continuar su curso aun sin su intervención. Asimismo conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta Aduana, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren. Martes y Viernes o día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado para notificaciones. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN".

e. 18/10 Nº 3073 v. 18/10/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica a la Sra. NILA ANGELA MENDEZ, C.I. Nº 861.402 Pol. Tuc., con último domicilio conocido en Pje. Lima 3200 Bº Juan Luis Nougues de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-034, se ha dictado el siguiente auto: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 8 de agosto de 1991.- CORRASE VISTA de todo lo actuado a NILA ANGELA MENDEZ, con domicilio en Pje. Lima 3200 Bº Juan Luis Nougues S.M. de TUCUMAN, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder, o si no la tuviere la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, todo esto en un mismo escrito conforme lo preceptuado por el Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención conforme lo preceptuado por el Art. 1105 del citado código; imputándose la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 985 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada; siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas conforme lo previsto por los Arts. 1030, 1034 y concordantes del Código Aduanero, debiéndose constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de la Sección Sumarios de esta Aduana donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, todo esto conforme lo previsto por los Arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) y concordantes del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Asimismo hágase saber que a los fines previstos por el Art. 931 del Código Aduanero, el mínimo de la multa que podría recaer en autos por la infracción imputada asciende a la suma de ₳ 164.120 y que oblando dicho importe en concepto de pago voluntario y haciendo el expreso el abandono de la mercadería a favor del Estado y de proceder, se extinguirá la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa y el antecedente no será registrado, debiéndose efectuar ambos actos dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado conforme lo preceptuado por el Art. 932 del citado código. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN".

e. 18/10 Nº 3074 v. 18/10/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. MANUEL ANTONIO LEDESMA, con último domicilio conocido en Prospero Mena y La Plata de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-042, se ha dictado el siguiente auto: "///.- MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de Setiembre de 1991.- CORRASE VISTA de todo lo actuado a MANUEL ANTONIO LEDESMA, con domicilio en Prospero Mena y La Plata de esta ciudad a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) de notificado comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder, o si no la tuviere la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, todo esto en una misma presentación conforme lo preceptuado por el Art. 1101 del Código Aduanero ley 22.415, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención conforme lo preceptuado por el Art. 1105 del citado código; imputándose la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 987 del C.A. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada; siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas conforme lo previsto por los Arts. 1030, 1034 y concordantes del Código Aduanero, debiéndose constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de la Sección Sumarios de esta Aduana donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, todo esto conforme lo previsto por los Arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) y concordantes del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Asimismo hágase saber que a los fines previstos por el Art. 931 del Código Aduanero, el mínimo de la multa que podría recaer en autos por la infracción imputada asciende a la suma de ₳ 2.533.092 y que oblando dicho importe en concepto de pago voluntario y haciendo el expreso abandono de la mercadería a favor del Estado y de proceder, se extinguirá la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa y el antecedente no será registrado, debiéndose efectuar ambos actos dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado conforme lo preceptuado por el Art. 932 del citado código. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN".

e. 18/10 Nº 3075 v. 18/10/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C.A. Ley 22.415). Deberán también constituir domicilio dentro del Radio urbano de esta oficina Aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo deberá contestar la vista y podrán acogerse a los beneficios de los Arts. 930/932 C.A. FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.). En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

S.C. Nº	IMPUTADO	S/ INFRACCION ART. C.A.
026/90	ARRUA SUSANA BEATRIZ	987 C.A.
040/90	WUAGNER YOLANDA BEATRIZ	987 C.A.
046/90	BARBOZA RUBEN RICARDO	987 C.A.
048/90	FORTUNATA BULFE	986 C.A.
049/90	DE LIMA RAMON ANGEL	986 C.A.
050/90	BARROS JESUS LUIS ALBERTO	985 C.A.

e. 18/10 Nº 3076 v. 18/10/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C.A. Ley 22.415). Deberán también constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta oficina Aduanera (arts. 1101 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1104. Asimismo antes del vencimiento del Plazo deberá contestar la vista y podrán acogerse a los beneficios de los Arts. 930/932 C.A. FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (MNES), en consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

S.C. Nº	IMPUTADO	S/ INFRACCION ART. C.A.
059/90	INSAURRALDE SUSANA BEATRIZ	985 C.A.
063/90	OLIVERA RAMON OSCAR	986 C.A.
066/90	RODRIGUEZ FERMIN	986 C.A.
067/90	TURKO JUAN CARLOS	987 C.A.
084/90	SOSA RAMON OSCAR	987 C.A.
088/90	DA COSTA RUBEN	985 C.A.
091/90	SEVERO ADAN NELSON	985 C.A.
096/90	NAMG SRIBOON SOM	986 C.A.
098/09	BUAWAN INTIRAT	986 C.A.
103/90	VONGSADY BOUNLAM	986 C.A.

e. 18/10 Nº 3077 v. 18/10/91

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. FDO. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA29-Nº 769/86	MAXIMILIANO ALDO CACCIAVILIANI	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 786/86	EDGARDO LUIS VASARI	ARTS. 977/978 C.A.
SA29-Nº 799/86	SARA ELIZABETH RUIZ DIAZ	ART. 947 C.A.
SA29-Nº 1512/86	OSVALDO GALLRASCOLI	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 1523/86	JUAN ALCIDES CASTILLO	ART. 978 C.A.
SA29-Nº 1527/86	DOMICIANA RECALDE MACIEL	ART. 987 C.A.
SA29-Nº1529/86	WENCESLAO RIOS	ART. 987 C.A.
SA29-Nº 1535/86	MARCELO ELIO CARONIA	ART. 947 C.A.
SA29-Nº 1538/86	GREGORIO VOSGUERICHIAN	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 1542/86	CARLOS JULI SACERDOTI Y MARTIN OMAR	ART. 947 C.A.
SA29-Nº 1543/86	ELBA ALEJANDRA MARTINEZ	ART. 947 C.A.
SA29-Nº 1551/86	JOSE DEL SOCORRO PORTILLO	ART. 987 C.A.
SA29-Nº 1572/86	DARIO CUBA	ART. 987 C.A.
SA29-Nº 1585/86	GUILLERMO PENAZZO	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 014/87	ALBERTO VICENTE YANKELEVICH	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 020/87	JUAN MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 027/87	MARIA CRISTINA HARDWICK	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 037/87	HILDA REYES	ARTS. 977/978 C.A.
SA29-Nº 434/87	JOSE ALBERTO PINTO	ARTS. 977/978 C.A.
SA29-Nº 633/87	NORMA ESTER MONTENEGRO	ART. 987 C.A.

e. 18/10 Nº 3078 v. 18/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
193-020/91	30-52538517-1	Olivetti Argentina SACeI

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 18/10 Nº 3079 v. 18/10/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, *sin cupones* adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nºs 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Manuel ALVAREZ (C.I.P.F. Nº 6.425.362) y Angel Vicente PARETS (L.E. Nº 4.357.118) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.426/82 en razón de sus actuaciones en COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "RUTA DEL SOL LTDA." (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 556 del 7/6/91, que ha impuesto al señor ALVAREZ multa de ₳ 575.000.000 (Australes quinientos setenta y cinco millones) e inhabilitación por 6 (seis) años y al señor PARETS inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 17/10 Nº 3056 v. 21/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/10/91

Asunto: ERRANTE, Ricardo Carmelo
Régimen de Ahorro Obligatorio

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al Sr. ERRANTE, Ricardo Carmelo D. N. I. 4.547.702, en su carácter de no inscripto ante esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar al rubrado la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de la vista que en el día de la fecha se emite por separado y por el Impuesto a las Ganancias al Sr. ERRANTE, Ricardo Carmelo, surge para el período fiscal 1986 una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840.-), consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840.-) y un ahorro de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129.-), y para el período fiscal 1987, una Ganancia Neta sujeta a impuesto de AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441.-) lo que origina una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441.-) con un ahorro de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385.-).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaraciones juradas del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - por los períodos anuales 1988 y 1989 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 TITULO I Capítulos 1 y 2; 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º: Conferir al Sr. ERRANTE, Ricardo Carmelo, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - TITULO I y Capítulos 1 y 2 períodos anuales 1988 y 1989, por AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385.-), en concepto de ahorro, respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas se formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º: Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 TITULO I, Capítulos 1 y 2, por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/7 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,00 a 17,00 horas.

Art. 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal - los días Martes y Viernes de 10,30 a 17,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º: Notifíquese por edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Boyacá 1535; Paraná 426 - Piso 16 Departamento "G"; Avda. Córdoba 4298 - Piso 4º - Departamento "B"; Pringles 1387 Unidad Funcional 13; Pringles 1395; Corrientes 3787 Unidad Funcional Nº 6; Bulnes 713 y Paso 760 - Piso 10 Departamento "B", todos ellos de Capital Federal y resérvese. —CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

e. 16/10 Nº 3051 v. 22/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/10/91

Asunto: ERRANTE, Ricardo Carmelo
Impuesto a las Ganancias
No Inscripto

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al Sr. ERRANTE, Ricardo Carmelo D. N. I. 4.547.702, en su carácter de no inscripto ante esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los años 1986 y 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar al rubrado no haber declarado al fisco ingresos gravados depositados en las cuentas corrientes Nº 14.845/6 del Banco de Galicia (Sucursal Centro) a la orden conjunta con el Sr. TARANTINO, Leonardo y Nº 135.632/98 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Avda. Córdoba) abierta a nombre únicamente de ERRANTE, Ricardo Carmelo, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge para el año 1986, una Ganancia Neta sujeta a impuesto de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840.-) y un impuesto determinado de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 67.267.-); para el año 1987 una Ganancia Neta sujeta a impuesto de AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441.-) y un impuesto determinado de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (₳ 24.167.-).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente — artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaraciones juradas, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida por los períodos fiscales 1986 y 1987 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º: Conferir al Sr. ERRANTE, Ricardo Carmelo, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por los años 1986 y 1987, resultando un impuesto a ingresar de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 67.267.-) y AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (₳ 24.167.-), respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

Art. 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal - los días martes y viernes de 10,30 a 17,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º: Notifíquese por edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Boyacá 1535; Paraná 426 - Piso 16 Departamento G; Avda. Córdoba 4298 - Piso 4º - Departamento "B"; Paso 760 - Piso 10 - Departamento "B"; Pringles 1387 - Unidad Funcional 13; Pringles 1395; Corrientes 3787/99 - Unidad Funcional Nº 6 y Bulnes 713, todos ellos de Capital Federal y resérvese. —Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 16/10 Nº 3052 v. 22/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 8/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BACAS, Lucía Martha.
GIORDANO, Nicolás.

e. 14/10 Nº 3029 v. 25/10/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-